



Honorable Municipalidad
Provincial de Pasco

RESOLUCIÓN GERENCIAL

N° 074-2021-HMPP-A/GM

Cerro de Pasco, 26 de abril de 2021.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PASCO,
quien suscribe;

VISTO:

El Memorando N° 01430-2021-HMPP-A/GM, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 845-2021-HMPP-GM-/GPP, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 141-2021-HMPP-GM-GPP/SGP, de la Subgerencia de Presupuesto; el Informe N° 006-2020-HMPP-GM-GPP, del Especialista en Presupuesto; el expediente administrativo correspondiente de la Resolución del Contrato N° 105-2020-HMPP/GM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inc. 6) del art. 20°, concordante con lo dispuesto en el art. 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del alcalde de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

Que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, *una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación pactada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando cada parte ejecute sus respectivas prestaciones a satisfacción de su contraparte, siendo ello así, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública, sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría incumplir parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas, ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de "resolver el contrato", ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas, o como paliativo ante el incumplimiento de estas;*

Que, mediante el Contrato N° 105-2020-HMPP/GM, con fecha 26-10-2020 se perfecciono la misma entre la entidad y la Empresa F&AT Ingenieros Contratistas E.I.R.L., siendo el objeto contractual: **"LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL INVENTARIO VIAL PROVINCIAL PARTICIPATIVO PARA LA PLANIFICACIÓN VIAL ESTRATÉGICA DE LA PROVINCIA DE PASCO – PASCO"**, con un plazo de ejecución de 100 días, con un monto contractual de S/ 130,000.00;

Plazuela Municipal s/n – Distrito de Chaupimarca

<http://www.munipasgo.gob.pe>

063 - 423278 / 063 - 421740 Anexo: 31



Honorable Municipalidad
Provincial de Pasco

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, mediante el Oficio N° 003-2021-GG-IVP-PASCO, suscrito por el Gerente General del IVP – Pasco, con fecha 10-02-2021; menciona que presenta observaciones el entregable 02: "*plan de trabajo del inventario vial provincial (...)*", manifestando también que el consultor no ha cumplido con lo requerido de acuerdo al TDR del contrato ya descrito;

Que, mediante el Oficio N° 006-2021-GG-IVP-PASCO, suscrito por el Gerente General del IVP – Pasco, con fecha 24-02-2021; menciona: que existen observaciones al entregable 03: "*plan de trabajo del inventario vial provincial (...)*", manifestando también que el consultor continúa incumpliendo con lo requerido de acuerdo al TDR del contrato ya descrito;

Que, mediante artículo 161° del Reglamento de la Ley N° 3022-5, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018--EF, señala:

(...)

161.2 La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. ¹

A su vez el artículo 162° del Reglamento prescribe:

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
 - B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso. ²

Que, mediante el Informe N° 141-2021-HMPP-GM-GPP/SGP de fecha 19 de marzo de 2021, de la Subgerencia de Presupuesto, indica que el contratista no cumplió ni culminó con los entregables N° 02 y N° 03 conforme a lo descrito en el contrato y el TDR;

Asimismo, detalla respecto a los entregables:

Entregable N° 1

- Un plan de trabajo para la elaboración del inventario vial en concordancia a la guía metodológica

¹ Independientemente de si el contrato es de ejecución inmediata o de ejecución periódica, el monto máximo de la penalidad por mora es del diez por ciento (10%), del monto total del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

² A efectos de cumplir la fórmula contemplada en el art. 162, del Reglamento, la Entidad debe emplear tanto el "monto" como el "plazo" del contrato o del ítem que debe ejecutarse, **salvo en los contratos de "ejecución periódica", en los cuales dicho cálculo se debe realizar tomando en consideración el plazo y el monto de las prestaciones parciales materia de retraso.**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Honorable Municipalidad
Provincial de Pasco

- Acta del taller de planeamiento vial con las autoridades y técnicos de los gobiernos locales
- Fecha hasta los 10 días después del contrato
- Anexo 1
- Pago 25%, (existe devengando)

Del cual se le entregó la suma de S/ 32, 500.00 del monto contractual de S/ 130, 000.00 por el 25% del Entregable N° 01

Entregable N° 2

- Inventario básico de la infraestructura vial: informe de avance correspondiente al levantamiento de información de campo al 100%
- Anexo 2
- La evaluación del entregable 2 está supeditada a la conformidad del entregable N° 1
- Hasta los 70 días del día siguiente de suscrito el contrato, es decir **DEBIO HABER ENTREGADO EL 04 DE ENERO DE 2021, TENIENDO AL 16 DE ABRIL UN RETRAZO DE 102 DIAS.**
- Pago 40%

Que mediante correo de fecha 16 de febrero de 2021, emitido al Sr. Alfonso William Tello Quevedo, representante de la Empresa Consultora FyAT Ingenieros Contratistas EIRL, se ha solicitado levantar las observaciones del Entregable 2, de lo cual se hizo caso omiso por parte del Consultor;

Entregable N° 3

- Informe Final del Inventario de la Infraestructura Vial
- Acta de aprobación suscrita entre el alcalde provincial y distritales
- Anexo 3
- La evaluación del entregable 3 esta supeditada a la conformidad del entregable N° 2
- Hasta los 100 días del día siguiente de suscrito el contrato, es decir **DEBIO HABER ENTREGADO EL 03 DE FEBRERO DEL 2021 TENIENDO AL 16 DE ABRIL UN RETRAZO DE 72 DIAS**
- PAGO AL 32%
- Que mediante correo de fecha 01 de marzo de 2021, emitido al Sr. Alfonso William Tello Quevedo, representante de la Empresa Consultora FyAT Ingenieros Contratistas EIRL, se ha solicitado levantar las observaciones del Entregable 3, de lo cual se hizo caso omiso por parte del Consultor.

Que, mediante el artículo 32° en el numeral 32.3 prescribe lo siguiente: "Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: (...) y **d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento.**";

Que, mediante el artículo 36° en el numeral 36.1 que menciona: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. de la Ley de Contrataciones del estado³;

Asimismo, artículo 164° ⁴de su Reglamento en el numeral 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, en los casos en

³ A modo de aclaración, es conveniente señalar que el caso fortuito o la fuerza mayor constituyen figuras previstas por el ordenamiento jurídico y son definidas, por lo general, como sucesos o acontecimientos inopinados e imprevistos o cuyo resultado, siendo previsibles, no han podido evitarse o resistirse (Resolución N° 1184-2007-TC-S3, de fecha 21-08-2007).

⁴ Puede suceder que las prestaciones pactadas en un contrato no se ejecuten, por causas (culpa o dolo) atribuibles a la parte que debió ejecutarlas,



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Honorable Municipalidad
Provincial de Pasco

que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o (...).

Que, mediante artículo 165° del Procedimiento de Resolución de Contrato en su numeral 165.4 prescribe lo siguiente:

"La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato".

Considerando lo expuesto, la acumulación del monto máximo de penalidad por mora y el monto máximo para otras penalidades, se subsumen en el supuesto de resolución contractual previsto en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el informe N° 141-2021-HMPP-GM-GPP/SGP, se desprende de sus conclusiones lo siguiente:
(...)

- a) Incumplimiento Injustificado:
Al 14 de abril no ha llegado justificación de retraso de 102 días respecto al entregable 02.
Al 14 de abril no ha llegado justificación de retraso de 72 días respecto al entregable 03.
- b) Máximo de penalidad: 10% del monto contractual:
Al 14 de abril el monto de penalidad es de S/ 53, 040.00 (monto que supera el 10% del monto contractual, considerando el entregable 02).
Al 14 de abril el monto de penalidad es de S/ 37, 400.00 (monto que supera el 10% del monto contractual, considerando el entregable 03).
- c) (...)

Que, el área usuaria concluye solicitando la resolución del contrato, por la acumulación de la máxima penalidad (sobrepasar);

Que, mediante el Memorando N° 01430-2021-HMPP-A/GM, de fecha 21 de abril de 2021, de la Gerencia Municipal, el cual hace referencia a: el Informe N° 845-2021-HMPP-GM/GPP, de fecha 19 de abril de 2021, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe Técnico N° 141-2021-HMPP-GM-GPP/SGP, de fecha 19 de abril de 2021, de la Subgerencia de Presupuesto, **SOLICITAN LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO N° 105-2020-HMPP/GM - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2020-HMPP/SERVICIOS (PRIMERA CONVOCATORIA) - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL INVENTARIO VIAL PROVINCIAL PARTICIPATIVO PARA LA PLANIFICACIÓN VIAL ESTRATEGICA EN LA PROVINCIA DE PASCO - PASCO;**

Estando a las atribuciones en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y; de conformidad con los considerandos expuestos.

por caso fortuito o fuerza mayor o por mutuo acuerdo de las partes. Este supuesto, en el que el contrato es dejado sin efecto por causal sobreviniente a su celebración, se denomina resolución del contrato. (Resolución N° 1150-2005-TC-SU de fecha 29-11-2005)



Honorable Municipalidad
Provincial de Pasco

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N° 105-2020-HMPP/GM, derivado del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 01-2020-HMPP/SERVICIOS (Primera convocatoria)-CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL INVENTARIO VIAL PROVINCIAL PARTICIPATIVO PARA LA PLANIFICACIÓN VIAL ESTRATEGICA EN LA PROVINCIA DE PASCO – PASCO, por la causal de acumulación de máxima penalidad, y demás argumentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFIQUESE, la presente al Representante de la Empresa Consultora FyAT Ingenieros Contratistas EIRL, en el modo y forma de Ley, y demás órganos administrativos para los fines legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. – EJECUTAR, la Garantía de Fiel cumplimiento una vez consentida la presente resolución del contrato ya descrito.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Secretaria General su notificación conforme a Ley y a la Subgerencia de Informática y Sistemas su publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO



Mg. Felipe Gusman Vidal Colchado
GERENTE MUNICIPAL